

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA AFILIACIÓN AL SID SUNARP ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, a quien en adelante se le denominará **EL COFOPRI**, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20306484479, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**, identificado con DNI N° 08204343, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2023-VIVIENDA, con facultades para la suscripción del presente convenio de acuerdo a lo señalado en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, aprobado con Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS, con facultades para la suscripción del presente convenio de acuerdo a lo señalado en el literal u) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el citado Sistema Nacional.

EL COFOPRI, es un organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción y Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, dotado de personería de Derecho Público y autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; tiene como función principal la ejecución de actividades para enfrentar el problema de la informalidad, desarrollando un adecuado nivel de especialización mediante el empleo de tecnología moderna y procedimientos simplificados de formalización de la propiedad informal y catastro, elementos de apoyo de las Municipalidades en la planificación del desarrollo urbano.

En adelante, toda referencia a **EL COFOPRI** y **LA SUNARP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.2 Ley N° 27046, Ley complementaria de promoción del acceso a la propiedad formal.
- 2.3 Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 2.4 Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- 2.5 Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.
- 2.6 Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.
- 2.7 Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- 2.9 Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- 2.10 Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 2.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.12 Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.
- 2.13 Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN que aprueba la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.14 Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 186-2023-SUNARP/SN, que aprueba la actualización de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el registro (V.02).
- 2.15 Resolución de Gerencia General N° 034-2020-GG, que aprueba la Directiva N° 001-2020-COFOPRI, Disposiciones para la Elaboración, Suscripción, Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de los Convenios del Cofopri.

Nota: Las referidas normas incluyen la aplicación de sus respectivas modificaciones y normas conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 En el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que, de acuerdo con el criterio de colaboración, todas las entidades de la

administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la ley.

- 3.2 Bajo ese contexto, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado convenio de colaboración previsto en el artículo 88 del citado cuerpo normativo, mediante el cual las entidades celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto delimitar el marco de obligaciones y actuaciones de **LAS PARTES**, para afiliar a **EL COFOPRI** al Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID - Sunarp), que permita la presentación electrónica de títulos con firma digital emitidos por **EL COFOPRI**, que contengan actos o derechos inscribibles en los Registros a cargo de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 LA SUNARP, se compromete a:

- 5.1.1 Desarrollar y poner a disposición de **EL COFOPRI**, un servicio web a través del cual los funcionarios administrativos competentes puedan presentar electrónicamente las resoluciones administrativas u otra documentación que contengan actos o derechos inscribibles en los registros a cargo de **LA SUNARP**.
- 5.1.2 Regular normativamente, de corresponder, la presentación electrónica de solicitudes de inscripción de los actos o derechos inscribibles que emitan los funcionarios administrativos competentes de **EL COFOPRI**, así como los reingresos.
- 5.1.3 Comunicar electrónicamente a **EL COFOPRI** el resultado de la calificación registral a las solicitudes de inscripción presentadas electrónicamente, así como de los reingresos que se produzcan, de ser el caso.

5.2 EL COFOPRI, se compromete a:

- 5.2.1 Desarrollar y poner a disposición de **LA SUNARP** un servicio web a través del cual reciba la comunicación del estado de las solicitudes de inscripción y el resultado de la calificación por parte de los registradores públicos.
- 5.2.2 Realizar la presentación electrónica de las solicitudes de inscripción, adjuntando las resoluciones administrativas u otra documentación, firmados digitalmente, para ser inscritos en los registros a cargo de **LA SUNARP**, conforme al procedimiento aprobado para dicho fin; para lo cual, se debe desarrollar la interconexión correspondiente que permita invocar el servicio web de **LA SUNARP**.

Dicha presentación, se circunscribe a los actos inscribibles habilitados previamente por **LA SUNARP**, producto de la coordinación entre **LAS PARTES**.

- 5.2.3 Realizar el pago de la tasa registral correspondiente mediante los mecanismos o procedimientos establecidos por **LA SUNARP**, respecto de las solicitudes de inscripción de los actos inscribibles que presenten, salvo en los casos de exoneraciones o inafectaciones dispuestas conforme al marco normativo vigente.
- 5.2.4 Remitir de manera electrónica a **LA SUNARP**, las aclaraciones, subsanaciones y demás actos solicitados por el Registrador Público, adjuntando las resoluciones u otros documentos que contengan actos o derechos inscribibles, firmados digitalmente.
- 5.2.5 Realizar un uso responsable del servicio web en la presentación electrónica de las solicitudes de inscripción conforme a las disposiciones que emita **LA SUNARP**. **EL COFOPRI** es responsable por las autorizaciones, asignación de roles, vigencia, contenido de la información presentada a **LA SUNARP** y alcance de las atribuciones o facultades de sus funcionarios que, mediante su firma digital, emiten la resolución administrativa o documento que contiene el acto o derecho inscribible para ser presentado a los registros a cargo de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 6.1 **EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la suscripción, en forma manuscrita; o, en la fecha de la última firma digital y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.
- 6.2 Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 7.1 Para el logro del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores institucionales:

Por parte de **LA SUNARP**:

- **COORDINADOR Nº 1**: El (La) Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- **COORDINADOR Nº 2**: El (La) Director(a) Técnico Registral a través del (de la) Subdirector(a) de Gestión del Procedimiento Registral.

Por parte de **EL COFOPRI**:

- **COORDINADOR Nº 1**: El (La) Director (a) de la Dirección de Formalización Individual.
- **COORDINADOR Nº 2**: El (La) Director (a) de la Oficina de Coordinación Descentralizada.
- **COORDINADOR Nº 3**: El (La) Director (a) de la Dirección de Formalización Integral.
- **COORDINADOR Nº 4**: El (La) Director (a) de la Oficina de Sistema.

7.2 Los Coordinadores Institucionales realizan las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO** y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

7.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

8.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**, sino la cooperación como se ha establecido en la Cláusula Cuarta; salvo en el caso del pago de las tasas registrales, tal como se ha precisado en el numeral 5.2.3 de la Cláusula Quinta.

8.2 En caso requieran recursos para afrontar los compromisos asumidos por cada una de ellas, **LAS PARTES** asumirán independientemente los gastos que demande la ejecución de **EL CONVENIO**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará conforme a lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

9.1 De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y de conformidad a sus competencias.

9.2 Si durante la vigencia de **EL CONVENIO**, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.

9.3 La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades

iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

10.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del objeto y compromisos de **EL CONVENIO**.

10.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, de persistir el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta.

La resolución de **EL CONVENIO** no afectará la tramitación de los títulos que hubieren sido presentados al registro durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

11.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción de **EL CONVENIO**; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.

11.2. Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto de **EL CONVENIO**, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

11.3 En el supuesto caso que se tomara conocimiento que la reserva de la información y/o demás elementos lógicos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

11.4 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

- 12.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en **EL CONVENIO**.
- 12.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 12.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.
- 12.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción de **EL CONVENIO**.
- 12.5 Queda expresamente establecido mediante **EL CONVENIO**, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: USO DE LOGOS

LAS PARTES acuerdan que el uso del nombre de **LA SUNARP** y **EL COFOPRI**, así como los símbolos que los representan, con fines de publicidad, estarán limitados a lo estrictamente referido al objeto materia de **EL CONVENIO**, previa aprobación de **LAS PARTES**. El darles uso diferente al señalado, será causal de resolución automática de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable

mediante el intercambio de notas de entendimiento entre **LAS PARTES**, las cuales pasarán a formar parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución de **EL CONVENIO**, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

17.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO**, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de **LAS PARTES**, formarán parte integrante de **EL CONVENIO**. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en **EL CONVENIO**, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.

17.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción de **EL CONVENIO** no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima.

**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE
BRACESCO**
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

**MANUEL AUGUSTO MONTES
BOZA**
Director Ejecutivo del
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal